AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión **Ordinaria** celebrada en primera convocatoria el día **23 de Diciembre de 2020**

Sres. Asistentes

ALCALDE- PRESIDENTE

D. Antonio Rodríguez Osuna

CONCEJALES

Dña. Carmen Yáñez Quirós
D. Julio César Fuster Flores
Dña. Silvia Fernández Gómez
Dña. Laura Guerrero Moriano
D. Manuel Jesús Martínez Campos
Dña. Catalina Alarcón Frutos
Dña. Ana Aragoneses Lillo

CONCEJAL SECRETARIO

D. Marco Antonio Guijarro Ceballos

En Mérida a veintitrés de diciembre de dos mil veinte, previa citación al efecto, se reúnen en el Despacho de Alcaldía de la Casa Consistorial, los miembros arriba indicados, de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Antonio Rodríguez Osuna, para celebrar sesión ordinaria conforme al orden del día anunciado, conocido y repartido.

Asisten, previamente convocadas por el Sr. Alcalde, las Concejalas Sras. Fajardo Bautista, Carmona Vales y Amor Molina, y el Concejal Sr. González Martín. Asimismo, se encuentran presentes la Secretaria General del Pleno, Dña. Mercedes Ayala Egea, que actúa en funciones de órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, así como el Interventor en funciones, D. Juan Manuel Galán Flores.

Se encuentran presentes las Sras. Yáñez Quirós, Alarcón Frutos, Fajardo Bautista, Fernández Gómez, Amor Molina y Aragoneses Lillo; así como los Srs. Fuster Flores, Guijarro Ceballos y Rodríguez Osuna (Alcalde-Presidente).

El resto de los miembros de la Junta de Gobierno Local y Concejales convocados por la Alcaldía lo hace de forma telemática (por videoconferencia), al amparo de la disposición final segunda del Real Decreto-Ley 11/20220, que añade un nuevo apartado 3 al artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local para permitir esta modalidad de asistencia cuando, como es el caso, "concurran situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales...."

Declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna, a las diez horas, se trataron los siguientes asuntos:

PUNTO 1.- APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.

Previamente repartido el borrador correspondiente al Acta de la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local con fecha 16 de diciembre de 2020, los miembros presentes por unanimidad prestan su conformidad a la misma.

PUNTO 2.- DISPOSICIONES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.

La Junta de Gobierno Local quedó enterada de lo siguiente:

- DECRETO 73/2020, de 9 de diciembre, por el que se fija el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos durante el año 2021 en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 241, Miércoles 16 de diciembre de 2020).

- DECRETO del Presidente 29/2020, de 20 de diciembre, por el que se restringen las medidas excepcionales de salud pública frente a la COVID-19 para la celebración de las fiestas navideñas y se deja sin efectos el Decreto del Presidente 27/2020, de 11 de diciembre, por el que se establecen medidas excepcionales de salud pública frente a la COVID-19 para la celebración de las fiestas navideñas, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (DOE suplemento núm. 244, Lunes 21 de diciembre de 2020).

- RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 20 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se modifica el horario de cierre de los establecimientos de hostelería y restauración, salas de bingo, casinos de juego y locales específicos de apuestas previsto en el Acuerdo de 9 de diciembre de 2020 por el que se adoptan

recomendaciones y medidas especiales excepcionales de carácter temporal en materia de salid pública, en cumplimiento del Acuerdo de 2 de diciembre de 2020, del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, por el que se prevén medidas de salud pública frente a la COVID-19 para la celebración de las fiestas navideñas (DOE suplemento núm. 244, Lunes 21 de diciembre de 2020).

PUNTO 3.- PROPUESTA DE LA DELEGADA DE CONTRATACIONES Y PATRIMONIO DE DESESTIMAR RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LARRY SMITH, S.A. CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL POR EL QUE SE IMPONÍA SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO OBLIGACIONES DE LOS PLAZOS EJECUCIÓN OBRA PÚBLICA MERCADO DE CALATRAVA.

Por la Sra. Concejala Delegada de Contrataciones y Patrimonio, Dña. Carmen Yáñez Quirós, se trae a la Mesa la propuesta epigrafiada del siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La Junta de Gobierno Local de fecha 10 de noviembre de 2020 y en relación con el expediente sancionador incoado a Larry Smith, S.A., por incumplimiento de los plazos de ejecución de la obra pública "Mercado Calatrava", acordó:

PRIMERO. Considerar probados y así se declaran los siguientes hechos: incumplimiento obligaciones contractuales consistente en la inobservancia de las obligaciones relativas al comienzo y ejecución en el plazo total o parcial de las obras.

SEGUNDO: Declarar responsables por su participación en los hechos a la entidad mercantil Larry Smith, S.A.

TERCERO: Declarar que los hechos referenciados son constitutivos de infracción administrativa consistente en incumplimiento obligaciones contractuales consistente en la inobservancia de las obligaciones relativas al comienzo y ejecución en el plazo total o parcial de las obras tipificada como grave. La indicada infracción será sancionada con el 20% sobre el canon tipo de la licitación.

CUARTO: Proponer la siguiente cuantía de la sanción: 16.910,40 euros.

2º.- Con fecha 4 de diciembre de 2020 por la entidad mercantil Larry Smith, S.A. interpone recurso de reposición contra dicho acuerdo solicitando su anulación y que se deje sin efecto la sanción impuesta en base a las especiales circunstancias que se han atravesado en los últimos meses como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 que ha imposibilitado la ejecución en plazo de las obras requeridas.

3º.- La justificación en la que se fundamenta el recurso de reposición fue esgrimido igualmente en las alegaciones presentadas a la propuesta de resolución y fue rechazada en base al informe emitido por el responsable del contrato de fecha 28 de octubre de 2020 en el que, entre otras cuestiones, se informaba que *"En cuanto al estado de alarma del Covid-19 hay que hacer constar que la ejecución de las obras, se han paralizado únicamente un periodo de 15 días, por lo que no es justificable que las obras estén paralizadas desde septiembre de 2019"*,

concluyendo que consideraba injustificables las alegaciones planteadas sobre el incumplimiento de plazos parciales y por tanto debían desestimarse.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- El recurso interpuesto presentado fundamenta su pretensión de nulidad del acuerdo impugnado en las especiales circunstancias que se han atravesado en los últimos meses como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

2º.- Los argumentos utilizados no ofrecen mérito bastante para acceder a lo solicitado y anular el acto administrativo Impugnado por cuanto que no cumple ningún caso exigido en los artículos 47 o 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en los que se establecen las causas de nulidad de pleno derecho y la anulabilidad de los actos de las Administraciones Públicas."

Visto el informe del Jefe de Sección de Contrataciones y Patrimonio obrante en el expediente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó el siguiente

A C U E R D O

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la entidad mercantil Larry Smith, S.A., contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de noviembre de 2020 en el expediente sancionador incoado por incumplimiento de los plazos de ejecución de la obra pública "Mercado de Calatrava", por encontrarlo conforme a derecho.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados con la indicación de que, por ser firme en vía administrativa, contra este acuerdo únicamente podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la ley Reguladora de dicha jurisdicción.

Tercero.- Encomendar al departamento de Contrataciones la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado.

PUNTO 4.- PROPUESTA DE LA DELEGADA DE CONTRATACIONES Y PATRIMONIO PARA LA CESIÓN DE USO DEL LOCAL DE CARÁCTER PATRIMONIAL SITO EN LA C/ ORDEN DE SANTIAGO Nº 20 A FAVOR DEL MUSEO NACIONAL DE ARTE ROMANO DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE.

Por la Sra. Concejala Delegada de Contrataciones y Patrimonio, Dña. Carmen Yáñez Quirós, se trae a la Mesa la propuesta epigrafiada del siguiente tenor literal:

"Con fecha 11 de noviembre de 2.020, se presentó escrito del Museo Nacional de Arte Romano, Ministerio de Cultura y Deporte, por el que se solicita la cesión de uso temporal de un local municipal sito en la calle Orden de Santiago con destino a almacén del material expositivo, de laboratorios y mobiliario del Museo, debido a la ejecución de las obras de ampliación del mismo.

Una vez comprobado el carácter patrimonial del bien que se pretende ceder, se ha redactado el contrato de cesión en el que se reflejan todos los derechos y obligaciones de las partes.

Con fecha 18 de diciembre de 2.020, por el Jefe de Sección de Contrataciones y Patrimonio se emite informe propuesta por el que se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación."

Visto lo cual, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó el siguiente

A C U E R D O

Primero.- Ceder gratuitamente, y por plazo indefinido hasta la finalización de las obras de ampliación del Museo, el uso del local de carácter patrimonial sito en la calle Orden de Santiago, nº 20 a favor del Museo Nacional de Arte Romano del Ministerio de Cultura y Deporte, con objeto de destinarlo a almacén del material expositivo, de laboratorios y mobiliario del mismo.

Segundo.- La cesión gratuita y temporal del uso del citado bien se somete a las siguientes condiciones:

- ✓ El bien cedido será destinado exclusivamente a la realización de los fines y actividades propios de la entidad cesionaria.
- ✓ El Ayuntamiento no se hace responsable de las actividades a realizar en las instalaciones cedidas, ni de los daños materiales o personales que pudieran producirse dentro de las mismas.
- ✓ Corresponde al cesionario mantener el buen estado de las instalaciones, así como su limpieza e higiene, informando de cualquier daño que se pueda derivar tanto para las personas como para las cosas como consecuencia de la actividad que desarrolle.
- ✓ El cesionario conservará con diligencia el bien cedido, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, previa autorización del Ayuntamiento, las reparaciones necesarias.
- ✓ El cesionario no podrá realizar obras ni reformas sin autorización expresa del Ayuntamiento.
- ✓ Los gastos de conservación y mantenimiento, los tributos que puedan recaer sobre el bien y cualquier otro gasto vinculado a su uso y disfrute correrán a cargo de la persona cesionaria, incluidos los de reforma y reparación de cualquier clase.
- ✓ El cesionario deberá concertar un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier daño que se pueda derivar tanto para las personas como para las cosas como consecuencia de la actividad a que desarrolle.

Tercero.- Serán causas de extinción de la cesión las siguientes:

- ✓ No destinar el bien cedido a los fines y actividades para los que fueron cedidos.
- ✓ El incumplimiento de la normativa de seguridad vigente.
- ✓ El incumplimiento de las condiciones generales establecidas en el punto segundo del presente Acuerdo.

✓ La necesidad urgente del bien por el Ayuntamiento.

Cuarto.- Transcurrido el plazo de la cesión o extinguida ésta, los bienes revertirán al Ayuntamiento con todos sus componentes y accesorios, sin que el cesionario pueda solicitar compensación económica o indemnización, quedando expedita la posibilidad de utilización del desahucio administrativo si fuera necesario.

Quinto.- Formalizar la cesión en documento administrativo.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo al servicio de Patrimonio y al Museo Nacional de Arte Romano del Ministerio de Cultura y Deporte.

Séptimo.- Encomendar al departamento de Contrataciones la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado, incluidas las notificaciones referidas en el apartado anterior.

PUNTO 5.- PROPUESTA DE LA DELEGADA DE CONTRATACIONES Y PATRIMONIO SOBRE RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN FORMULADO POR LA ENTIDAD MONROY SPORT, S.L.

Por la Sra. Concejala Delegada de Contrataciones y Patrimonio, Dña. Carmen Yáñez Quirós, se trae a la Mesa la propuesta epigrafiada del siguiente tenor literal:

"Antecedentes

- Que con fecha **11 de diciembre del 2.020** [illegible], en nombre y representación de la mercantil Monroy Sport S. L, formula Recurso Especial en materia de contratación y ante el Tribunal Administrativo de Recuersos Contractuales de Extremadura, frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha **25 de noviembre del 2.020**, corrigiendo las resoluciones de la Delegada de Contrataciones, así como el acuerdo de la Junta de Gobieno Local de fecha 30 de octubre.

- Con fecha **30 de octubre del 2.020**, la Junta de Gobierno Local acueda declarar desierta la licitación para la adjudicación para el Suministro de mascarillas infantiles para niños/as en edad esclorar".

- Apreciado error por los miembros de la Mesa de Contratación con fecha **3 de noviembre del 2.020**, acuerda corregir el acta de fecha 30 de octubre del 2.020 por enteder que la mención "desierta" al resultado del procedimiento de licitación es un error de transcripción y que el resultado de ésta debe ser el de "desistimiento".

- Consecuencia de lo anterior, la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha **25 de noviembre del 2.020**, acuerda corregir el acuerdo anterior en el sentido de (sic):

"donde dice:

"Primero: Declarar desierta la licitación al no cumplir las empresas presentadas los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares"

debe decir:

"Primero: Desistir del procedimiento de adjudicación del contrato, ya que es materialmente imposible cumplir con el suministro en los plazos establecidos"

- Con fecha 4 de diciembre del 2.020 el Tribunal Administrativo de Recuersos Contractuales de Extremadura, notifica al Ayuntamiento de Mérida, acuerdo de fecha 3 de diciembre del 2.020, resolviendo estimar el Recurso Especial en Materia de Contratación formulado por la mercantil **Monroy Sport, S.L**. contra el acuerdo de la mesa de contratación de 29 de octubre de 2020, ordenando se anule el acto recurrido y que se retrotraigan las actuaciones al momento del acto recurrido.

- Con fecha **16 de diciembre del 2.020**, la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, acuerda revocar y dejar sin efecto los anteriores acuerdos adoptados con fechas 30 de octubre y 25 de noviembre del 2.020 por el que se desiste del procedimiento, anular el acta de exclusión del procedimiento de la entidad Monroy Sport S.L. y retrotarer las actuaciones resalizadas por la Mesa de Contratación a fin de que se conceda a la entidad Monroy Sport S.L.S un plazo de subsanación, todo ello para dar cumplimiento al acuerdo de fecha 3 de diciembre del 2.020, adoptado por el Tribunal Administrativo de Recuersos Contractuales de Extremadura.

-Con fecha 17 de diciembre del 2.020, la Técnico de Contrataciones emite el siguiente informe (sic):

"...

Siendo el régimen jurídico aplicable el derivado de la Ley 9/2.017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concreto el artículo 152.

***"Artículo 152** Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.*

1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».
2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.
3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.
4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de

adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.
..."

Siendo el órgano de contratación la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Disposición Adicional Segunda de La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que dice: "DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Normas específicas de contratación en las Entidades Locales. En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo."

Del citado artículo 152 de la LCSP se deduce que la Administración puede tomar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o desistimiento del procedimiento de adjudicación, simpre y cuando se cumpla los requisitos que se exigen, a saber:

- Esta adminiatración toma la decisión de desistir del procedimiento de adjudicación antes de la formalización.

- Que las causas o razones de la decisión desistir están fundadas en una infracción que considera la Administración no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación, ya que en el pliego administrativo se exigía un plazo determidado en la entrega de las mascarillas, que al no haberse cumplido durante la tramitacióin del mismo, el órgano de contratación considera que entre otras cuestiones, se ha podido perjudicar a otros licitadores que no se presentaron por el plazo de entrega del suministro estipulado en el pliego de condiciones, pudiendo ser vulnerados los principios de transparencia, igualdad y sobre todo el de libre concurrencia. Todo ello sin qie se pudiese impedir el inicio de otro procedimiento.

Ahora bien, esta Administración entiende que los órganos que resuelvan sobre los recursos especiales, son directamente ejecutivas, de conformidad con el artículo 59.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por ello considero que no es cierto lo alegado por la recurrente en el punto 5 de su escrito, ya que como se ha comprobado en los antecedentes expuestos en el cuerpo de este escrito, la Mesa de Contratación propone corregir el error encontrado de; "desierto" por "desistir", y que como consecuencia de ello, el dia 25 de noviembre del 2.020 la Junta de Gobierno Local acuerda desistir del procedimiento por causas justificadas, fecha anterior al día 4 de diciembre del 2.020. en que el Tribunal Administrativo de Recuersos Contractuales de Extremadura notifica la resolución del recurso.

Tanto es así, que nada mas conocer esta Administración el contenido de la resolución dictada por el Tribunal, la Junta de Gobierno Local vuelve a reunirse el día 16 de diciembre del 2.020, para dar cumplimineto a ésta y para ello se acuerda: la revocación de los acuerdos anteriores, incluido el de desestimiento, anular el acto de exclusión y retrotaer las actuaciones realizadas por la mesa de contratación a fin de que a la recurrente se le conceda un plazo de subsanación.

Conclusión

Por todo ello, debería procederse al RECHAZO del Recurso formulado por la entidadad Monroy Sport S. L al no existir objeto o causa que lo justifique, fundamentado su recurso en un inexistente incumplimiento, puesto que en cuanto esta Administración tuvo comocimiento de la resolución dictaminada por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, inicia los trámites necesarios para ejecutar dicha resolución."

Visto lo cual, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó el siguiente

A C U E R D O

Primero.- Rechazar el Recurso Especial en materia de contratación formulado por la entidad Monroy Sport S. L. al fundamentarse en un inexistente incumplimiento, puesto que en cuanto esta Administración ha tenido comocimiento de la resolución dictaminada por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, ha iniciado los trámites necesarios para ejecutar dicha resolución.

Segundo.- Encomendar a la Delegación de Contrataciones la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado, incluida la remisión de este al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales Extremadura.

PUNTO 6.- PROPUESTA DE LA DELEGADA DE LIMPIEZA SOBRE PRÓRROGA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y ECOEMBES, EN REFERENCIA A LA RECOGIDA DE ENVASES LIGEROS.

Por la Sra. Concejala Delegada de Limpieza, Dña. María de las Mercedes Carmona Vales, se trae a la Mesa para su aprobación, si procede, prórroga del Convenio Marco de colaboración entre la Junta de Extremadura y ECOEMBES, al cual están adheridas las Entidades Locales que realizan la recogida de residuos de envases ligeros (contenedor amarillo).

Visto lo cual, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

A C U E R D O

Primero.- Aprobar la prórroga del Convenio Marco de colaboración entre la Junta de Extremadura y ECOEMBES sobre la recogida de residuos de envases ligeros (contenedor amarillo).

Segundo.- Facultar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna, o persona que legalmente le sustituya, para la firma de dicha prórroga del convenio.

Tercero.- Encomendar a la Delegación de Limpieza la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la Delegación Municipal de Limpieza, así como a la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura, y a la Intervención y Tesorería municipales, para su conocimiento y efectos procedentes.

PUNTO 7.- PROPUESTA DE LA DELEGADA DE HACIENDA EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL COMPROMISO DE GASTOS FUTUROS PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL ANTIGUO "ECONOMATO", SITO EN C/ MARQUESA DE PINARES, 38.

Por la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, Dña. Carmen Yáñez Quirós, se formula la propuesta epigrafiada indicando que, con fecha 3 de diciembre de 2020, se inicia el procedimiento de adjudicación directa del arrendamiento de las instalaciones del antiguo "Economato", sito en calle Marquesa de Pinares, 38.

Dado que se trata de un gasto para los años 2021 y 2022, resulta necesario comprometer créditos de los próximos presupuestos de los ejercicios 2021 y 2022 por importe de 28.418,27 euros anuales.

Visto Informe de Intervención obrante en el expediente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, sobre "Compromiso de Gastos de Carácter Plurianual", la Sra. Concejala Delegada de Hacienda propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación de dicho Compromiso de Gastos Futuros.

Con base a ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

A C U E R D O

Primero.- Aprobar el compromiso de Gastos Futuros para los ejercicios 2021 y 2022, por importe de 28.419,27 euros anuales en la partida presupuestaria 2317/20200, necesarios para el procedimiento de adjudicación directa del arrendamiento de las instalaciones del antiguo "Economato", sito en calle Marquesa de Pinares, 38, de acuerdo con el siguiente cuadro:

ANUALIDAD	IMPORTE
2021	28.419,27€
2022	28.419,27€
TOTAL	**56.838,54€**

Segundo.- Acordar que con fecha 1 de enero y con motivo de la apertura de cada ejercicio presupuestario, se ajustarán los créditos para dar cobertura a los compromisos adquiridos durante el ejercicio anterior. En caso de no disponer de créditos suficientes en las partidas correspondientes, por la Delegada de Hacienda se dictará la resolución correspondiente a fin habilitar los créditos que resulten necesarios.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente y de Contrataciones y Patrimonio, así como a la Sección de Contrataciones, la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos procedentes.

PUNTO 8.- PROPUESTA DE LA DELEGADA DE CONTRATACIONES Y PATRIMONIO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL Y REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DEL CONJUNTO HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICO DE MÉRIDA A LA ENTIDAD MERCANTIL TERRITORIO Y CIUDAD, S.L.P.

Por la Sra. Concejala Delegada de Contrataciones y Patrimonio, Dña. Carmen Yáñez Quirós, se trae a la Mesa la propuesta epigrafiada del siguiente tenor literal:

"Con fecha 25 de marzo de 2020, por la Concejal Delegada de Urbanismo, Dña. Carmen Yáñez Quirós se formula propuesta para la contratación de la Prestación del servicio para la Redacción del Plan General Municipal y revisión del Plan Especial del Conjunto Histórico-Arqueológico de Mérida.

La propuesta formulada viene acompañada del Pliego de Prescripciones Técnicas y justificada por el Director General de Urbanismo, Ignacio Candela Maestú.

La necesidad a satisfacer con el presente contrato es la redacción y asistencia a la tramitación del Plan General Municipal de Mérida, la Revisión del Plan Especial del Conjunto Histórico-Arqueológico y el Catálogo de acuerdo a la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, así como a su desarrollo reglamentario o normas técnicas de planeamiento que pudieran aprobarse antes de la aprobación definitiva de los mismos.

Las características del contrato que se pretende adjudicar son las siguientes:

- Tipo de Contrato: Servicio
- Objeto del Contrato: Redacción del Plan General Municipal y revisión del Plan Especial del Conjunto Histórico-Arqueológico de Mérida
- Procedimiento de Contratación: Abierto
- Tramitación: Ordinaria
- Presupuestos de licitación (IVA incluido): 465.000 euros
- Financiación por otras entidades: Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
- Plazo de Ejecución: 36 meses
- Prorrogas del contrato: sin posibilidad

El importe para cada uno de los ejercicios en los que se va a ejecutar el contrato es el siguiente:

FINANCIACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA				
Fase	Ejercicio		Cuantía	Plazo ejecución (Fases)
Ejecución	2020		60.000 euros	1
Ejecución	2021		100.000 euros	2
Ejecución	2022		90.000 euros	3
Ejecución	2023		215.000 euros	4,5 y 6

FINANCIACIÓN POR OTRAS ENTIDADES		
Entidad	Fecha convenio o concesión subvención	Aportación
Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio		200.000 euros

3.-Por resolución de esta Delegación y con fecha 15 de mayo del 2.020 se resuelve iniciar el procedimiento ordenando la redacción del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones técnicas que ha de regir el contrato y el proceso de adjudicación, incorporando los informes preceptivos jurídicos al expediente.

4.- Una vez incorporado los informes favorables del Gabinete Jurídico y de fiscalización previa de la Intervención General, por Resolución de esta Delegación de fecha 11 de agosto de 2020 se aprobó el expediente de contratación y los pliegos de condiciones.

5.- Publicada la licitación en el perfil del contratante, alojado en la plataforma estatal de contratación y transcurrido el plazo de presentación de ofertas, se constata que la única oferta presentada es la de la mercantil TERRITORIO Y CIUDAD S.L.P. con CIF: B11712015.

6.- La Mesa de contratación, en sesión de fecha 27 de noviembre de 2020 acordó proponer la adjudicación del contrato que nos ocupa a favor de TERRITORIO Y CIUDAD por importe de 441.750,00 € (365.082,64 € de BI + 76.667,36 € de IVA) por ser la única oferta y cumplir con las exigencias del PCAP.

7.- Por resolución de la Concejal Delegada de contratación de fecha 27 de noviembre de 2020 se acepta la propuesta de la Mesa.

8.-El adjudicatario ha presentado los documentos exigidos conforme a la Ley de Contratos del Sector Público y existe informe favorable de fiscalización del compromiso de gasto de la Intervención General.

9.- Con fecha 22 de diciembre del 2020, por el Jefe de Sección de Contrataciones y Patrimonio se emite informe propuesta en el que se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y procede su aprobación por la Junta de Gobierno Local."

Teniendo en cuenta las actuaciones municipales practicadas, la Junta de Gobierno Local, en uso de las competencias que le atribuye la D.A. 2ª, apartado 11, de la Ley 9/2017,

de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

A C U E R D O

Primero.- Declarar válida la licitación y adjudicar el contrato de Prestación del servicio para la Redacción del Plan General Municipal y revisión del Plan Especial del Conjunto Histórico-Arqueológico de Mérida en las condiciones que se indica en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a TERRITORIO Y CIUDAD S.L.P. con CIF: B11712015 por el siguiente importe de 441.750,00 €(365.082,64 € de BI + 76.667,36 € de IVA)

Segundo.- Publicar anuncio de adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Tercero.- Designar al Director General de Urbanismo, D. Ignacio Candela Maestú, responsable municipal del seguimiento de la ejecución del contrato, atribuyéndole las facultades derivadas de la dirección, comprobación, informes, validación de facturas y vigilancia de la correcta ejecución del contrato. Notificar el acuerdo de designación.

Cuarto.- Notificar al adjudicatario el acuerdo adoptado, así como al único licitador, al responsable municipal del contrato, al departamento de Contrataciones, a la Delegación proponente y de Urbanismo, a la Intervención General y Tesorería.

Quinto.- Una vez que transcurra el plazo de quince días hábiles desde que se remita la presente notificación de la adjudicación a los licitadores sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, requerirle al adjudicatario para que formalice el contrato en el plazo no superior a cinco días a contar desde el siguientes a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

Sexto.- Publicar anuncio de formalización del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público.

Séptimo.- Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor añadido.

Octavo.- Transcurrido el plazo para recurrir la adjudicación del contrato, toda la documentación de las ofertas que no resulten adjudicatarias, a excepción de la oferta económica (Sobre 3 o C), será devuelta a los licitadores que lo soliciten, siendo a su costa los gastos que esta devolución pueda suponer. La devolución se efectuará, si el interesado no indica otra cosa, a través de empresa de mensajería urgente, modalidad portes debidos. Transcurridos seis meses desde la adjudicación del contrato sin que se proceda a retirar dicha documentación o sin que el licitador se pronuncie al respecto, podrá ser destruida por el Ayuntamiento.

Noveno.- Encomendar al Departamento de Contrataciones la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado, incluida la notificación al adjudicatario.

PUNTO 9.- ASUNTOS VARIOS.

Se presentan los siguientes asuntos:

A).- AUTO DEL JUZGADO DE LO MERCANTIL 1 DE BADAJOZ, POR EL CUAL SE RESUELVE LA DEMANDA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 58/2019.

Por la Delegada del Gabinete Jurídico, Sra. Yáñez Quirós, se da cuenta del Auto de 10 de noviembre de 2020 del Juzgado de lo Mercantil 1 de Badajoz, por el cual se resuelve la demanda de ejecución de la sentencia recaída en el Procedimiento Ordinario 58/2019, que desestima la oposición a la ejecución formulada por el Gabinete Jurídico del Ayuntamiento, acordando continuar la ejecución de la susodicha sentencia. Y mediante Diligencia de Ordenación del pasado 15 de diciembre, se nos requiere para que en el plazo de diez días ejecute el resto de la citada resolución judicial.

Dicha sentencia nº 64/2020, de 11 de mayo de 2020, disponía en su fallo que *"Que debo **ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE** la demanda interpuesta por la Procuradora Doña Cristina Lena Jiménez en nombre y representación de la SGAE, AGEDI y AIE contra el Ayuntamiento de Mérida, **CONDENANDO** a este al abono de 20.552,62 euros por las actividades facturadas y presentadas al cobro.*
En cuanto al resto de reclamación hay que cuantificar en ejecución de sentencia la cantidad debida conforme a las facturas presentadas por el Ayuntamiento o conforme a las tarifas reglamentarias en caso de no existir factura, excluyendo de la indemnización las cuantías correspondientes por los conciertos y artistas citados."

Hasta ahora se ha ejecutado parcialmente la susodicha sentencia, quedando un resto de 9.680,92€ que se nos requiere de pago, conforme al listado adjunto al incidente de ejecución que ha estimado el señalado Auto de 10 de noviembre de 2020.

Es por ello que, de conformidad con el art. 570 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede ejecutar completamente la citada sentencia, haciendo efectivo el resto de 9.680,92€, que es la cuantía reclamada en este incidente de ejecución.

Visto lo cual, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

A C U E R D O

Primero.- Ejecutar el Auto de 10 de noviembre de 2020 del Juzgado de lo Mercantil de Badajoz, ordenando la retención, disposición y pago de la cantidad de 9.680,92€ a favor de la SGAE.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Delegación proponente, al Gabinete Jurídico, así como a los servicios de Intervención y Tesorería, a los efectos procedentes.

Tercero.- Encomendar a Gabinete Jurídico la realización de cuantos trámites sean necesarios hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado, incluida la notificación al Juzgado de lo Mercantil 1 de Badajoz.

B).- SENTENCIA Nº 120/20 DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MÉRIDA, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 20/2020, INTERPUESTO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA PARA CONFIRMACIÓN DECLARACIÓN DE LESIVIDAD CONCESIÓN DE LICENCIA DE APARTAMENTO TURÍSTICO A FAVOR DE LA MERCANTIL AMURA GESTIÓN, S.L.

Por la Delegada del Gabinete Jurídico, Sra. Yáñez Quirós, se da cuenta de la SENTENCIA n.º 118/2020, recaída en juicio seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Mérida, Procedimiento Abreviado 20/2020, interpuesto por el Ayuntamiento de Mérida.

A instancias del Ayuntamiento de Mérida, se acuerda la anulación de la licencia de apertura y funcionamiento otorgada a la mercantil Amura Gestión, S.L. de 15 de noviembre de 2016, para un apartamento turístico en la segunda planta de un edificio sito en la calle Los Maestros, 11; cuyo expediente para la declaración de lesividad fue aprobado por el Pleno Municipal, por acuerdo adoptado el 30 de enero de 2020.

El fallo de la Sentencia estima íntegramente el recurso confirmando la declaración de lesividad y anulando y dejando sin efecto la citada licencia de apertura y funcionamiento de 15 de noviembre de 2016.

Dispone el art. 118 de la CE que es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto. Asimismo, se dispone en el art. 103.2 de la LRJCA que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen.

Por su parte, el art. 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, contempla las competencias de la Junta de Gobierno Local de los municipios acogidos al Título X de la misma Ley de Bases, como es el caso del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, entre las que se contemplan las que son objeto de pronunciamiento judicial, por lo que se ha de proceder así a que por el órgano competente se acuerde la ejecución de aquellas, conforme determina el art. 104.1 y concordantes de la citada LRJCA.

Visto lo cual, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

A C U E R D O

Primero.- La Junta de Gobierno Local se da por enterada, ordenando a los Servicios de Urbanismo la realización de los trámites que procedan derivados de la licencia anulada.

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo a la Delegación proponente, así como al Servicio de Urbanismo, para su conocimiento y efectos procedentes.

C).- PROPUESTA DE LA DELEGADA DE CONTRATACIONES Y PATRIMONIO SOBRE SOLICITUD A LA JUNTA DE EXTREMADURA DE LA CESIÓN A FAVOR DE ESTE AYUNTAMIENTO DEL LOCAL SITO EN TRAVESÍA LUIS ÁLVAREZ LENCERO Nº 6.

Por la Sra. Concejala Delegada de Contrataciones y Patrimonio, Dña. Carmen Yáñez Quirós, se trae a la Mesa la propuesta epigrafiada.

Con fecha 16 de diciembre de 2020, la Concejala Delegada Dña. Susana Fajardo Bautista instó iniciar el expediente de solicitud de cesión a favor de este Ayuntamiento de un local propiedad de la Junta de Extremadura, sito en la Travesía Luis Álvarez Lencero nº 6, con destino a la atención de necesidades sociales y públicas de interés general encaminadas a colectivos especialmente vulnerables de la ciudadanía.

Con fecha 17 de diciembre de 2020, por Dña. Eulalia Parras Mejías, en nombre y representación de la Asociación de Padres y Madres con Autismo de Mérida (EMERITEA), se solicita el derecho de uso sobre un inmueble propiedad de la Junta de Extremadura sito en la Travesía Luis Álvarez Lencero, nº 6, con destino al establecimiento de un servicio de terapias específicas para niños, niñas y adolescentes con TEA a través de la Asociación de Padres y Madres con Autismo de Mérida.

Visto lo cual, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

A C U E R D O

Primero.- Solicitar a la Junta de Extremadura la cesión a favor de este Ayuntamiento del local sito en la Travesía Luis Álvarez Lencero nº 6.

Segundo.- Iniciar el procedimiento para la cesión del derecho de uso de las instalaciones mencionadas en el punto anterior.

Tercero.- Que por la Delegación de Educación se emita informe en el cual se pronuncie acerca de la oportunidad de la concesión en función de los beneficios que se

deriven para colectivos vecinales de la concesión de las instalaciones por las actividades que en el mismo se deban desarrollar en atención a los fines de la asociación.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la Delegación proponente y de Educación, así como a la sección de patrimonio, a los efectos procedentes.

Quinto.- Encomendar a la Delegación de Educación, la realización de cuantos trámites sean necesarios hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado.

D).- PROPUESTA DE INFRACCIÓN A LARRY SMITH, S.A. POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se trae a la Mesa propuesta del instructor del expediente sancionador incoado a la entidad mercantil Larry Smith, S.A., la cual se transcribe literalmente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de octubre de 2018, se adjudicó a la entidad mercantil Larry Smith, S.A. el contrato de concesión de obras públicas para la "*redacción de proyecto, reforma del Mercado de Calatrava y explotación de la obra pública*" por un canon anual de 91.000 euros, siendo el canon de licitación inicial de 84.552,01 euros.

Una vez adjudicado el contrato, las actuaciones realizadas en la ejecución del mismo son las siguientes:

- Con fecha 13 de mayo de 2019 por resolución del Concejal Delegado de Urbanismo se aprueba el proyecto indicado.
- Con fecha 16 de mayo de 2019 se le concedió licencia de obras.
- Con fecha 22 de mayo de 2019 se procedió a efectuar el acta de replanteo de las obras. En concreto se inició con las obras de demolición, al tener contratada exclusivamente esta fase de la obra.
- El plazo de ejecución de las obras, según la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas es de veinte meses como máximo desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, y en todo caso, del derivado de la oferta del adjudicatario, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo.
- Las obras están paralizadas desde septiembre de 2019.
- Con fecha 6 de noviembre de 2020, la Junta de Gobierno Local acordó ratificar en todos sus extremos la propuesta formulada por el instructor del expediente sancionador incoado a Larry Smith, S.A. por incumplimiento de obligaciones contractuales consistente en la inobservancia de las obligaciones relativas al comienzo y ejecución en el plazo total o parcial de las obras, declarando los hechos como infracción administrativa tipificada como grave y sancionada con 16.910,40 euros.

- Según informe del responsable del contrato de fecha 12 de noviembre de 2020, se han incumplido los siguientes plazos parciales indicados en el planing de obra:

    - A partir del decimotercero mes del inicio de la obra, es decir, desde el 22 de junio del presente año, no se han iniciado los trabajos de los capítulos cubiertas, revestimientos y falsos techos, instalaciones de elevación, instalaciones de fontanería, instalaciones de calefacción y climatización.
    - A partir del decimocuarto mes desde el inicio de obra, es decir, desde el 22 de julio del presente año, no se han iniciado los trabajos de los capítulos instalaciones de telecomunicaciones y gestión.
    - A partir del decimosexto mes desde el inicio de la obra, es decir, desde el 22 de septiembre de 2020, no se han iniciado los trabajos de los capítulos de pavimentaciones, ni de instalaciones de protección.
    - A partir del decimoséptimo mes desde el inicio de la obra, es decir, desde el 22 de octubre, no se han iniciado los trabajos de los capítulos de carpintería y cerrajería, instalaciones de gas natural y pinturas, vidrios y varios.

2º.- Con fecha 12 de noviembre de 2020, por el responsable del contrato se propone que *"Por todo ello, deben iniciarse los trámites de sanciones por incumplimiento parcial de las fases de la obra especificadas en el planning de obra que se aporta por parte de la adjudicataria en la documentación del concurso y que por tanto forma parte del contrato."*.

- Se han incumplido los siguientes plazos parciales indicados en el planing de obra:

    - A partir del segundo mes del inicio de la obra, es decir desde el 22 de julio de 2019, no se han iniciado los trabajos de red de saneamiento y cimentaciones.
    - A partir del cuarto mes desde el inicio de obra, es decir desde el 22 de septiembre de 2019, no se han iniciado los trabajos de estructura.
    - A partir del octavo mes desde el inicio de la obra, es decir desde el 22 de enero de 2019, no se han iniciado los trabajos de albañilería
    - A partir del décimo mes desde el inicio de la obra, es decir desde el 22 de marzo, no sean iniciado las partidas de instalaciones y acabados

3º.- Con fecha 17 de febrero de 2020, por el responsable del contrato se informa que *"El plazo de ejecución de las obras según la cláusula 28 del pliego de prescripciones administrativas del concurso, es de veinte meses desde el inicio de las mismas. Las obras están paralizadas desde septiembre de 2019. Por tanto, no están cumpliendo las previsiones de ejecución de las obras aportadas con el planning de obra de agosto de 2018 presentado en el concurso. En la cláusula 39 del pliego de cláusulas administrativas se hace constar los incumplimientos del contrato, siendo una falta grave, entre otras, el incumplimiento del plazo de ejecución de las obras"*.

4º.- A la vista del informe emitido por el responsable del contrato, la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de noviembre de 2020 acordó incoar expediente sancionador a la entidad mercantil Larry Smith, S.A. por incumplir las obligaciones que se recogen en los pliegos de condiciones que rigen la contratación, en relación a los siguientes hechos: La inobservancia de las obligaciones relativas al comienzo y ejecución en plazo total o parcial de las obras. Y en consecuencia y de conformidad con la cláusula 39 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la contratación, los hechos referenciados se consideraron constitutivos de infracción administrativa consistente en inobservancia de las obligaciones relativas al comienzo y

ejecución en plazo total o parcial de las obras, tipificada como infracción grave que son sancionadas con la penalidad de hasta 16.910,40 euros (el 20% sobre el canon tipo de la licitación).

5º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de noviembre de 2020, se nombra instructor del procedimiento sancionador a D. Juan Espino Martín y se emplaza a la entidad Larry Smith, S.A. por un plazo de cinco días naturales para presentar alegaciones.

6º.- Notificado el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 20 de noviembre de 2020, por el interesado no se ha presentado alegaciones ni se ha recusado al instructor del expediente sancionador.

7º.- Con fecha 1 de diciembre de 2020 fue notificada la propuesta de resolución al interesado concediéndole un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimase pertinentes ante el instructor del procedimiento y que no hubieran podido aportarse en el trámite anterior.

8º.- Transcurrido el plazo de presentación, por el interesado no se ha presentado alegaciones ante el instructor del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- De conformidad con la cláusula 39 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato, los indicados hechos probados responden a la infracción tipificada como grave.

3º.- De la mencionada infracción se considera responsable a la entidad Mercantil Larry Smith, S.A., adjudicatario del contrato.

4º.- La cláusula 39 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dispone que la indicada infracción será sancionada hasta el 20% del canon por la explotación del servicio durante el año anterior. Si las infracciones se produjeran antes del abono del primer canon, se aplicará el 20% sobre el canon tipo de la licitación.

5ª.- La cláusula 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato establece en relación con el canon que "*los tres primeros años a partir de la fecha de adjudicación del contrato de explotación del mercado son de carencia*".

6º.- La infracción se ha producido antes del abono del primer canon y por tanto la infracción será sancionada con el 20% sobre el canon tipo de la licitación. De conformidad con la indicada cláusula 3, el canon establecido del cuarto año es de 84.552,01 euros.

Visto lo cual, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

A C U E R D O

Primero.- Considerar probados y así se declaran los siguientes hechos: incumplimiento obligaciones contractuales consistente en la inobservancia de las obligaciones relativas al incumplimiento de los siguientes plazos parciales indicado en el planing de obra:

- A partir del segundo mes del inicio de la obra, es decir desde el 22 de julio de 2019, no se han iniciado los trabajos de red de saneamiento y cimentaciones.
- A partir del cuarto mes desde el inicio de obra, es decir desde el 22 de septiembre de 2019, no se han iniciado los trabajos de estructura.
- A partir del octavo mes desde el inicio de la obra, es decir desde el 22 de enero de 2019, no se han iniciado los trabajos de albañilería.
- A partir del décimo mes desde el inicio de la obra, es decir desde el 22 de marzo, no sean iniciado las partidas de instalaciones y acabados.

Segundo.- Declarar responsables por su participación en los hechos a la entidad mercantil Larry Smith, S.A.

Tercero.- Declarar que los hechos referenciados son constitutivos de infracción administrativa consistente en incumplimiento obligaciones contractuales consistente en la inobservancia de las obligaciones relativas al comienzo y ejecución en el plazo total o parcial de las obras tipificada como grave. La indicada infracción será sancionada con el 20% sobre el canon tipo de la licitación.

Cuarto.- Proponer la siguiente cuantía de la sanción: 16.910,40 euros.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la entidad mercantil Larry Smith, S.A., a la Delegación de Contrataciones, así como al instructor del expediente, y a la Intervención y Tesorería municipales, para su conocimiento y efectos procedentes.

Sexto.- Encomendar al instructor del expediente la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado, incluida la notificación al responsable.

PUNTO 10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Terminado con ello el orden fijado para esta sesión y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna, se ordena levantar la misma, siendo las 11 horas, extendiéndose de dicha sesión la presente acta, de la que como Concejal-Secretario, certifico.

EL ALCALDE | **EL CONCEJAL SECRETARIO**